

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación adicional de sociedad conyugal
Demandante	Jaime Alberto Giraldo Quintero
Demandado	María Luz Aida Ocampo Arias
Radicado	056973184001-2023 – 00380– 00
Providencia	Auto # 1673
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Adjuntar el poder que faculte al abogado para actuar con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.
2. Indicar con precisión el municipio donde se domicilia la señora María Luz Aida Ocampo Arias.
3. Aportar legible las escrituras públicas Nos. 357 del 25 de marzo de 2022 y 100 del 19 de agosto de 2022 de la Notaría de El Santuario.
4. Presentar los inventario y avalúos atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, con el valor correcto certificado para el vehículo automotor y con la prueba idónea de los avalúos de los inmuebles.
5. Adjuntar la letra de cambio completa y por ambos lados.
6. Teniendo en cuenta que señala un teléfono de la demandada deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos. En caso afirmativo, tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

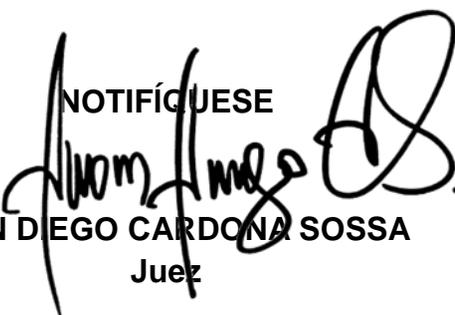
Del correo electrónico igualmente tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

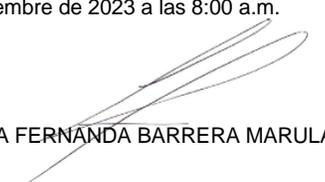
PRIMERO: INADMITIR la demanda de partición adicional de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JAIME ALBERTO GIRALDO QUINTERO, en contra de la señora MARÍA LUZ AIDA OCAMPO ARIAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 146 fijado el 09 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3421b6538356c678f38076a243ef96a60038907ccf1d30f229621cc72071f5**

Documento generado en 08/11/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>